ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0576-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel Riquelme Solís y suscrita por diversos diputados integrantes del PRI.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de marzo de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de marzo de 2010.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que cuando la parte demandada sostenga la falsedad de una promoción firmada por la actora que resida en una entidad federativa distinta a la que radique la sala ante la que se lleve el juicio de nulidad y el magistrado instructor ordene la ratificación de la firma cuestionada, por la parte que la suscribió y que, en caso de que ésta no acuda en el plazo fijado, ya no se deseche de plano la demanda o promoción cuestionada, sino que se inicie de oficio un incidente de falsedad de firma que se tramite por cuerda separada suspendiendo el procedimiento principal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-H del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	**Decreto** **Primero. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 4o. de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y el actual segundo párrafo pasa a ser tercer párrafo, para quedar como sigue:**
ARTÍCULO 4o.- …	**Artículo 4o.** Toda promoción deberá contener la firma autógrafa o la firma electrónica avanzada de quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada. Cuando el promovente en un juicio en la vía tradicional, no sepa o no pueda estampar su firma autógrafa, estampará en el documento su huella digital y en el mismo documento otra persona firmará a su ruego.
No tiene correlativo	**Si se cuestiona la autenticidad de la firma estampada en alguna promoción suscrita por la parte actora y ésta reside en una entidad federativa distinta a la que radica la sala ante la que se substancia el juicio, el magistrado instructor citará a dicha parte, para que en el plazo de tres días, estampe su firma en presencia del secretario, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, de oficio se dará inicio al incidente de falsedad de firma, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 Bis y 39 de ésta ley.**
…	Cuando la resolución afecte a dos o más personas, la demanda deberá ir firmada por cada una de ellas, y designar a un representante común que elegirán de entre ellas, si no lo hicieren, el magistrado instructor nombrará con tal carácter a cualquiera de los interesados, al admitir la demanda.

	Segundo. Se adiciona una fracción VII al artículo 29 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 29.- …	**Artículo 29.** En el juicio contencioso administrativo federal sólo serán de previo y especial pronunciamiento:
I. a **VI.** …	**I.** a **VI.** …
No tiene correlativo	**VII. La falsedad de firma en términos de lo establecido en el artículo 4 de esta ley.**
…	
	Tercero. Se reforma el primer párrafo del artículo 36 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 36.- Cuando alguna de las partes sostenga la falsedad de un documento, incluyendo las promociones y actuaciones en juicio, el incidente se podrá hacer valer ante el Magistrado Instructor hasta antes de que se cierre la instrucción en el juicio. El incidente se substanciará conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de esta Ley.	**Artículo 36.** Cuando alguna de las partes sostenga la falsedad de un documento, incluyendo las promociones y actuaciones en juicio, **distintas de las precisadas en el artículo 4 de esta ley,** el incidente se podrá hacer valer ante el magistrado instructor hasta antes de que se cierre la instrucción en el juicio. El incidente se substanciará conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de esta ley.
… … …	

No tiene correlativo	**Cuarto.** Se adiciona un artículo 36 Bis a la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue: **Artículo 36 Bis. Cuando la parte actora no acuda a ratificar su firma, en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley, de oficio se iniciará un incidente de falsedad de firma, que se tramitará por cuerda separada y con suspensión del procedimiento principal, en el que el magistrado instructor solicitará a un perito oficial la emisión del dictamen respectivo.** **Para efecto de que el perito oficial esté en aptitud de rendir su dictamen, se solicitará a las partes los documentos y comparecencias que dicho profesionista considere necesarias.** **Una vez que el perito oficial cuente con los elementos necesarios para la elaboración de su dictamen, deberá rendirlo en un plazo improrrogable de 10 días.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR